TEMA 14
DISPOSITIVOS DE ESPECTACULOS PÚBLICOS

14.1. MARCO NORMATIVO

- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Real Decreto 524/2023, de 20 de junio por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, mediante el cual se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. (Derogado por R.D. 524/2023).
- Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 393/2007. (Derogado por R.D. 524/2023).
- RD. 413/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación.
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Normativa de las Comunidades Autónomas y Ordenanzas Municipales.

14.2. OPERATIVIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Dentro de las misiones genéricas que tiene encomendadas la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, como son las de organizar y gestionar lo relativo a la prevención, mantenimiento y, en su caso, restablecimiento del orden y la seguridad ciudadana; también se halla el control de las empresas y del personal de la seguridad privada, así como la vigilancia de los espectáculos públicos, dentro del ámbito de competencia del Estado.

El artículo primero del Real Decreto 1668/89, de 29 de diciembre, por el que se crean las Unidades de Intervención Policial, enumera entre sus funciones generales de las Unidades de Intervención Policial la intervención en grandes concentraciones de masas, reuniones en lugares de tránsito público, manifestaciones y **espectáculos públicos**.

Se establecerá un dispositivo de seguridad acorde a las peculiaridades y demás características del espectáculo que se vaya a desarrollar, que será finalmente plasmado en una **orden de servicio**, la cual deberá tener en cuenta el **Plan de Autoprotección en caso de existir.**

En dicha orden, además de señalar el tipo de espectáculo, la fecha, la hora y el lugar, indicará si existe algún tipo de previsión de actos contrarios a la celebración del mismo.

Como toda orden de servicio, también recogerá la estructura de mando, con el coordinador, delegado de la autoridad y el jefe operativo, los canales de trabajo y las instrucciones y organización del servicio.

Con respecto a las unidades policiales que van a participar en el servicio, al tratarse de grandes concentraciones de personas, estas vendrán determinadas en la orden de servicio, pudiendo ser las siguientes:

- Unidad de Intervención Policial.
- Caballería.
- Seguridad ciudadana, podrán participar unidades de la sección de caballería, radiopatrullas, UPR, o cualquier otra que se determine.

Reseñar que aunque la orden de servicio indique un número determinado de efectivos, si las necesidades del servicio así lo requieren, se podrán solicitar a través de sala los efectivos necesarios para su refuerzo.

No obstante, deberemos tener en cuenta, en aquellos casos que el servicio no venga ordenado por una orden de servicio, ésta no profundice lo suficiente en la ejecución del servicio, o las circunstancias del evento sean diferentes a las esperadas, la posibilidad de realizar la adecuada planificación táctica del servicio, atendiendo al cuadro **MIMED.**

Para la organización del servicio vamos a estructurar el mismo en tres fases operativas, señalando en cada una de ellas las principales funciones con carácter general, que los efectivos de UIP van a tener encomendadas.

MISIÓN – INFORMACIÓN – MEDIOS – EJECUCIÓN – DOCUMENTAL

14.3. EJECUCIÓN

1. Antes

Las dotaciones de UIP participantes se encontrarán en el lugar de celebración del espectáculo con la antelación que específicamente señale la orden de servicio, normalmente una hora, estacionando los vehículos en la zona habilitada para ello, se designarán un número determinado de funcionarios para la seguridad de los vehículos.

El responsable de la UIP contactará con el delegado de la autoridad, siendo éste normalmente un funcionario de la escala ejecutiva de la brigada provincial de seguridad ciudadana, quien ejercerá las funciones que determina la normativa vigente reguladora de los espectáculos públicos y actividades recreativas.

Se procederá a la distribución de los efectivos de UIP en el exterior de la zona, realizando patrullas a pie, en su caso, y prestando especial atención a las zonas de taquillas, así como de aquellos lugares de gran aglomeración de personas, donde estarán pendientes de cualquier incidente o alteración del orden público.

2. Durante

En caso de que el evento se produzca en un lugar cerrado, en esta fase, las dotaciones de UIP permanecerán en el exterior del recinto donde se celebre el espectáculo en reacción, pendientes de lo que ordene la superioridad en caso de que se produzca cualquier alteración del orden público. En el interior del recinto habitualmente, y de acuerdo a la normativa vigente, desarrollarán sus funciones efectivos de seguridad privada contratados al efecto por los organizadores del espectáculo.

En caso de que el evento o espectáculo público se realice en la vía pública, la presencia policial se concretará en aquellos puntos considerados de especial riesgo, por una mayor densidad de público u otras circunstancias que así lo aconsejen, pudiendo establecerse los retenes y despliegues necesarios.

Una vez finalizado el espectáculo, se procederá a desplegar a la fuerza hasta el completo desalojo del lugar. Así mismo, se realizarán patrullas en el exterior al objeto de evitar que determinados grupos protagonicen altercados e incidentes. Se reseña en este punto la conveniencia de activar los medios luminosos de los vehículos policiales, para hacer visible la fuerza y facilitar el desalojo sin incidentes.

Desalojada la zona de influencia del recinto donde se haya celebrado el espectáculo, el jefe operativo de UIP comunicará dicho extremo y se podrá dar por concluido el servicio.

3. Después

Dependiendo del tipo de dispositivo, la fase de después incluirá distintos tipos de acciones que pretenden como norma general la vuelta a la normalidad y el repliegue de unidades de la zona de actuación. Pueden incluir:

- Asistencia y realización de partes de heridos.
- Reagrupamiento y recuento de material.
- Patrullas móviles.
- Retenes fijos.
- Repliegue de unidades.

En esta fase y con respecto a la redacción de actas, en caso de sanción o, en su caso, expulsión de algún espectador, se procederá a redactar la correspondiente acta, según modelo establecido para las sanciones por infracción a la L.O. 4/2015.

14.4. EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN EN EVENTOS PÚBLICOS

Se entiende como autoprotección al sistema de acciones y medidas encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, a dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia y a garantizar la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil. Estas acciones y medidas deben ser adoptadas por los titulares de las actividades, públicas o privadas, con sus propios medios y recursos, dentro de su ámbito de competencia.

Los espectáculos públicos y actividades recreativas, las normas de seguridad que deben cumplir los establecimientos en los que se celebren y sus condiciones de desarrollo se encuentran regulados en **el Real Decreto 2816/1982**, de 27 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Este Reglamento fue publicado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con el objeto de regular las competencias que corresponden a las Autoridades gubernativas para el mantenimiento de orden público y la protección de las personas y bienes, en relación con los espectáculos públicos y demás actividades recreativas. La aplicación del citado Reglamento, es de ámbito nacional y es de carácter supletorio respecto de las disposiciones especiales dictadas, y los requisitos presentes en el mismo son exigidos sin perjuicio de los que pueden establecer en el ejercicio de sus competencias, los distintos Departamentos Ministeriales, las Comunidades Autónomas y las corporaciones Locales.

Destacar las referencias que hace dicho Real Decreto, en sus artículos 24 y 25, a la necesidad de que los titulares de todos los locales de espectáculos deberán elaborar un Plan de Emergencia y disponer de una organización de autoprotección en los mismos, según una Norma Básica que apruebe el Ministro del Interior, previo informe de la Junta Central Consultiva de Espectáculos y Actividades Recreativas, a propuesta de la Dirección General de Protección Civil, para asegurar con los medios propios de que dispongan, la prevención de siniestros y la intervención inmediata en el control de los mismos.

Con la entrada en vigor del **Real Decreto 524/2023**, de 20 de junio por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, en su Disposición derogatoria única, procede a derogar la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, aprobada por el Real Decreto 393/2007 de 23 de marzo.

En su Disposición adicional primera establece que la Norma Básica de Autoprotección, vigente a la entrada en vigor de la Norma Básica de Protección Civil, se adaptará en lo dispuesto en la misma en un plazo máximo de **cuatro años.**

Es con el **R.D. 393/2007, de 23 de marzo (derogado)**, con el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, suponiendo, la publicación de una norma de ámbito nacional que obliga a determinadas empresas o titulares de la actividad a disponer de un documento técnico asociado a la autoprotección del centro, edificio, instalación o actividad, que debe ser remitido al organismo público designado por cada una de las Comunidades Autónomas para su registro, control y aprobación.

Este Real Decreto, en su Anexo I define un ***Catálogo de actividades*** a las que les es exigible un ***Plan de Autoprotección***.

Concretamente aquí, por su interés se enumeran solo las que hacen referencia a actividades y eventos temporales, al aire libre, espectáculos públicos, etc., en las que diferenciamos:

Las actividades con reglamentación sectorial específica

> **"…d)** Actividades de espectáculos públicos y recreativas. Lugares, recintos e instalaciones en las que se celebren los eventos regulados por la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, siempre que cumplan con las siguientes características:
>
> En espacios cerrados:
>
> Edificios cerrados: Con capacidad o aforo igual o superior a 2000 personas, o con una altura de evacuación igual o superior a 28 metros.
>
> Instalaciones cerradas desmontables o de temporada: con capacidad o aforo igual o superior a 2.500 personas.
>
> Al aire libre:
>
> En general, aquellas con una capacidad o aforo igual o superior a 20.000 personas….

Las actividades sin reglamentación sectorial específica

> **"…g)** Otras actividades: Aquellas otras actividades desarrolladas en Centros, Establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias o medios análogos que reúnan alguna de las siguientes características:
>
> Todos aquellos edificios que alberguen actividades comerciales, administrativas, de prestación de servicios, o de cualquier otro tipo, siempre que la altura de evacuación del edificio sea igual o superior a 28 metros, o bien dispongan de una ocupación igual o superior a 2.000 personas.
>
> Instalaciones cerradas desmontables o de temporada con capacidad igual o superior a 2.500 personas.
>
> Instalaciones de camping con capacidad igual o superior a 2.000 personas.
>
> *Todas aquellas actividades desarrolladas al aire libre con un número de asistentes previsto igual o superior a 20.000 personas.*

En este sentido, el término de 'espacios' hace referencia a cualquier actividad desarrollada en lugares de carácter general, entendiéndose como tales espacios los de las vías públicas, por ejemplo.

En relación a este último apartado del RD 393/2007, se puede entender afectada por esta normativa, cualquier actividad realizada al aire (en su sentido más abierto) y con un número de asistentes previstos (no necesariamente a la vez o en un punto o lugar, sino que pudieran asistir a la actividad a lo largo de su recorrido o de su duración) igual o superior a 20.000 personas.

Por lo tanto, aquí podría englobarse desde cabalgatas, concentraciones, carreras ciclistas o de motos, maratones, festividades locales, mercadillos, conciertos al aire libre, verbenas populares, festividades de toros, carnavales,

eventos deportivos, celebraciones deportivas, misas de campaña, romerías, peregrinaciones, etc.

Respecto al ámbito de aplicación de esta norma, sus disposiciones se aplicarán a todas las actividades comprendidas en el Anexo I, aplicándose con carácter supletorio en el caso de actividades con reglamentación específica, quedando exentas de control administrativo los centros, establecimientos e instalaciones dependientes del Ministerio de Defensa, Instituciones penitenciarias, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Resguardo aduanero, así como los órganos judiciales.

El **Reglamento General de Policía de espectáculos públicos y actividades recreativas**, no va a ser de aplicación en algunas Comunidades Autónomas debido a que en el ejercicio de sus competencias, han desarrollado normativa sustitutoria, pero que en cualquier caso siempre es más restrictiva, por lo tanto nos obliga bajo ciertos parámetros (normalmente de asistencia o de ocupación) siempre a realizar los Planes de Autoprotección.

Algunas normativas autonómicas obligan directamente a la realización de este tipo de Planes de Autoprotección, como por ejemplo:

- D 30/2015 de Cataluña: Donde se establece la obligatoriedad de desarrollar el PAU para este tipo de actividades, ya que las clasifica perfectamente.
- D 86/2013 de Canarias: Que conforme el Art. 8 del Reglamento de Actividades Clasificadas y espectáculos públicos hay que desarrollar 'Memorias de Seguridad', e igualmente conforme el Art.9 'Planes de Autoprotección' y conforme el Art.10 'Planes de Seguridad'.
- La Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- La Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Madrid (actualizada el 23 de diciembre de 2013).

Por tanto, un **plan de autoprotección y emergencias** desarrollado en base a la Norma Básica de Autoprotección (RD 393/2007), debería contemplar todos los **recursos técnicos y humanos a tener en cuenta a la hora de asegurar el desarrollo del evento** y sus posibles complicaciones, y debe ser estudiado, aprobado y vigilado en todo momento por las autoridades locales.

Contemplará todos los aspectos técnicos y el empleo de recursos relacionados con los accesos y salidas del recinto, controles de seguridad y vigilancia, rondas, patrullas, vigilancia en su caso de escenarios y zonas VIP, salidas de emergencia, planes de emergencia y evacuación o extinción de incendios**.** Se debe estudiar la integración y coordinación de los medios de seguridad privada con los agentes de seguridad públicos, de protección civil y sanitaria.

Como parte esencial del plan de autoprotección, se deben especificar los criterios de actuación a seguir a la hora de posibles situaciones de emergencia,

según su tipo, y proveerá de un plan de evacuación ordenada ante niveles de alto riesgo. Es entonces de vital importancia un análisis del espacio y su situación geográfica, sus delimitaciones con respecto al aforo previsto, la colocación de accesos, zonas de tránsito, ubicación de los puntos de asistencia sanitaria y de protección de civil y las salidas de emergencia o evacuación.

La administración pública es la responsable de estudiar y aprobar los planes de autoprotección y emergencias y de facilitar los medios de protección públicos pertinentes.

Señalar por último, que los organizadores del evento, son los principales responsables de las medidas de seguridad del mismo. Como en toda empresa privada con una actividad económica, la optimización de costes y recursos nunca debe ser confundida con la reducción de los mismos. Cuando no se estiman los recursos oportunos y adecuados a la magnitud del evento, no sólo se está poniendo en riesgo la celebración del mismo, sino la propia seguridad de los asistentes.

09321121A

09321121A

14.5. CUESTIONARIO TEMA 14

1. **¿El R.D. por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil es?:**
    a) Real Decreto 524/2023.
    b) Real Decreto 393/2007.
    c) Real Decreto 2917/1996.

2. **Un dato prescindible en la redacción de actas, por infracción a la L.O. 4/2015 son:**
    a) Artículo de la infracción cometida de la L.O. 4/2015.
    b) Unidad de pertenencia.
    c) Carnés profesionales.

3. **¿En qué espectáculos públicos en edificios cerrados es exigible un plan de autoprotección?:**
    a) En aquellos con aforo inferior a 2.000 personas.
    b) En aquellos cuya altura de evacuación sea igual o superior a 28 metros.
    c) Ninguno de ellos.

4. **El Reglamento general de Policía de espectáculos públicos y actividades recreativas es de obligado cumplimiento en todas las comunidades autónomas:**
    a) Siempre en cualquier Comunidad Autónoma.
    b) Solamente en aquellas Comunidades Autónomas que su ordenamiento no sea mas restrictivo.
    c) En aquellas Comunidades Autónomas que no han desarrollado normativa sustitutoria.

5. **¿En las actividades sin reglamentación sectorial específica, se tienen en consideración?:**
    a) Actividades desarrolladas al aire libre con un número de asistentes previsto igual o superior a 200 personas.
    b) Actividades desarrolladas al aire libre con un número de asistentes previsto igual o superior a 2000 personas
    c) Actividades desarrolladas al aire libre con un número de asistentes previsto igual o superior a 20.000 personas.

14.6. RESPUESTAS TEMA 14

1. A
2. A
3. B
4. A
5. C

09321121A